



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Toluca de Lerdo, México; 03 de Febrero del 2022.

**PRESIDENTE (A) DE LA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE.**

Diputado Sergio García Sosa del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito presentar a esta Honorable LXI Legislatura del Estado de México, iniciativa de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de los sistemas municipales anticorrupción, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública, de 2015 determinó la necesidad de que el Congreso de la Unión expidiera una serie de leyes generales, entre ellas la reglamentaria de dicho derecho y la correspondiente en materia de archivo, así como la necesidad de que las entidades federativas armonizaran su legislación.

En el caso de nuestro estado, ello implicó, en primer término, la reforma al artículo quinto constitucional en 2015 y, en segundo, la expedición en 2016 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Tanto la disposición general como la local son coincidentes en establecer una figura, al interior de los llamados sujetos obligados, encargada de la atención, gestión y seguimiento de las solicitudes de acceso a la información pública: la Unidad de Transparencia. Al frente de esta área, debe encontrarse un titular que, según nuestra ley local, además de contar con experiencia y conocimiento debe, incluso, contar con las certificaciones que, al respecto, emita el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Junto a esa Unidad de Transparencia se determinó la integración de un cuerpo colegiado denominado Comité de Transparencia, instancia encargada de supervisar los actos de los servidores públicos habilitados, responsables de la búsqueda y localización de la información, entre las funciones más importantes de esta instancia se encuentra el confirmar, modificar o revocar los acuerdos de clasificación, así como emitir las resoluciones de inexistencia. Este Comité se encuentra integrado por tres miembros: el titular de la unidad de transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos o equivalente y el titular del órgano de control interno o equivalente. Siendo un cuerpo colegiado, lo ideal sería que estuviera integrado por servidores públicos sin diferencias jerárquicas con la finalidad de que sus procesos de deliberación sean lo más horizontal posible. Desgraciadamente en el caso de los municipios esto no es así y la diferencia entre el contralor y el resto de los integrantes genera asimetrías que pueden tener repercusiones en las decisiones que se adopten.

Por su parte, en el año 2017, la reforma constitucional en materia anticorrupción propició la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y el paquete de reformas complementarias; sin duda, la característica más importante de esta reforma consistió en la



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

incorporación del Comité de Participación Ciudadana en el concierto de las instituciones que, tradicionalmente, conocían de la prevención, control, fiscalización y sanción de las faltas administrativas y los ahora denominados, hechos de corrupción.

De la misma manera que en el caso anterior, nuestro estado procedió a realizar los ajustes necesarios en el texto constitucional y mediante la emisión de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, trasladando el diseño del sistema al ámbito municipal, lo que implica conformar a las dos instancias ciudadanas: el comité de selección y el Comité de Participación Ciudadana, en el caso de la última instancia, con los mismos criterios de rotación anual en su integración que se consideran en el ámbito nacional y estatal.

Si el encontrar en todos y cada uno de los municipios del estado a personas vinculadas con la materia anticorrupción provenientes de la academia o de la sociedad civil, la condición honorífica de los integrantes de la comisión de selección viene a hacer más difícil el proceso de integración de los sistemas municipales. A ello hay que sumar que la falta de voluntad política, como ocurre en el caso incluso de la capital del Estado, ha propiciado que en ciertos municipios no se cuente aún con el Sistema Municipal instalado.

A pesar de todos esos riesgos y adversidades, al día de hoy, se cuenta con sistemas instalados en 103 de los 125 municipios del estado, pero incluso la designación, no es señal del correcto funcionamiento y operación del sistema, mucho menos cuando hay casos como el de Nicolás Romero, en el que una contralora piensa que cuenta con facultades suficientes para destituir al CPC municipal aunque no haya sido la instancia que eligió a sus integrantes, o bien otros municipios en los que no existen contratos firmados o, simplemente,



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

no se paga a los miembros del CPC la contribución que la ley determina.

Por último, en ese mismo sentido, el 26 de noviembre de 2020 se publicó en la Gaceta del Gobierno la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios que establece la creación de un área coordinadora de archivos cuya función principal es promover que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de Gestión Documental y Administración de Archivos conjuntamente con las unidades administrativas o áreas competentes de cada Sujeto Obligado, siendo que la persona titular del área tendrá al menos un nivel de Director General o su equivalente dentro de su estructura orgánica.

Esta nueva obligación tampoco es observada a la fecha y la gestión documental sigue en el abandono, especialmente en los municipios, ya sea por la falta de recursos económicos, la poca voluntad política o el nulo interés para asumir esta responsabilidad de gran relevancia ya que una correcta gestión documental es la mejor garantía de un gobierno eficaz, eficiente, honesto y transparente.

Las consideraciones antes descritas nos permiten apreciar que las reformas constitucionales ya señaladas propiciaron una serie de obligaciones para todos los sujetos obligados pero que, en el caso de los municipios, estos deberes de contar con áreas con un diseño administrativo específico se vienen incumpliendo, generando consecuencias en un comportamiento de los municipios poco consistente con las obligaciones ya establecidas.

Aunque la ignorancia no es excusa para el incumplimiento de las obligaciones legales, una posible explicación a la falta de interés y compromiso de los municipios podría ser consecuencia de que no



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

aprecien esos deberes en la disposición jurídica especializada en la regulación de la vida municipal.

Por lo anterior, es importante destacar que los mandatos constitucionales determinaron armonizar sus preceptos en la normatividad aplicable y si por el concepto de “armonización” entendemos que dos o más cosas deben concurrir al mismo fin, es decir, que es un trabajo realizado a efecto de que un conjunto de normas jurídicas no discuerde entre sí y concurren al mismo punto, entenderemos que hablar de armonización es hacer referencia a un proceso en el que se van borrando las diferencias entre los sistemas jurídicos, siendo que en caso contrario, el derecho no dejará de enfrentarse a una serie de dificultades por falta de armonía, presentando contradicciones normativas que deben ser depuradas y enmendadas para resguardar la concordancia, la cohesión y el orden.

En ese sentido, la presente iniciativa con proyecto de decreto pretende repercutir las obligaciones orgánicas que generan las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la del Sistema Estatal Anticorrupción y la de Archivos, para precisar en el ordenamiento especializado que regula la vida municipal, estos deberes imprescindibles para los municipios, contribuyendo así a contar con un sistema jurídico más coherente e integrado.

La iniciativa, además, tendría un efecto favorable al estandarizar los criterios administrativos que deben cumplirse para atender esas obligaciones legales sin invadir las atribuciones exclusivas que rigen la autonomía hacendaria de los municipios, pero reafirmando las obligaciones que ya establecen otros ordenamientos jurídicos, antes descritos.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

La estabilidad, estandarización y relevancia que debe caracterizar a las áreas encargadas de atender las destacadas funciones que se han descrito, es una condición esencial para conseguir un comportamiento de los gobiernos municipales más consistente con las normas principales que aseguran el resguardo de la memoria documental, el acceso a la información y el combate contra la corrupción, piezas esenciales de un Estado Constitucional de Derecho.

Es en mérito de lo antes expuesto que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

PROYECTO DE DECRETO

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA

Artículo Único.- Se Adicionan las fracciones IX y X al artículo 87, 96 Quaterdecies, 97 Quinquiesdecies, así como el Capítulo Cuarto Ter “De los Sistemas Municipales Anticorrupción” y los artículos 113 I, 113 J y 113 K todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 87.-Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I. a la VIII.-...

IX. La Unidad de Transparencia.
X. El Área Coordinadora de Archivo.

...

Artículo 96. Quaterdecies. La Unidad de Transparencia estará a cargo de una persona designada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien fungirá como enlace entre el municipio y los solicitantes.

El responsable de esta unidad administrativa contará con un rango de Director General y deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley en la materia para el desempeño de sus atribuciones.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

...

Artículo 97. Quinquiesdecies. El área coordinadora de archivos estará a cargo de una persona designada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien contará con un rango de Director General y realizará las funciones que establece la Ley en la materia.

...

Capítulo Cuarto Ter De los Sistemas Municipales Anticorrupción

Artículo 113 I.- Cada municipio deberá de contar con un Sistema Municipal Anticorrupción, el cual se integra por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana que tienen la composición y las atribuciones que señala la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 113 J. El Comité de Participación Ciudadana se elige y su periodo de duración será según lo dispuesto por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, por lo que solo podrán ser removidos de sus funciones como consecuencia de su ausencia definitiva o por faltas administrativas graves en el desempeño de sus funciones.

Artículo 113 K. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el Comité Coordinador Municipal, siendo que su



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

contraprestación será establecida a través de Contratos de Prestación de Servicios por Honorarios, en los términos que determine el Comité Coordinador Municipal, de tal forma que no gozarán de prestaciones para garantizar la objetividad en sus aportaciones.

En el caso del Presidente del Comité de Participación Ciudadana, el monto de su contraprestación no podrá ser inferior a lo que perciban el contralor municipal o el titular de la unidad de transparencia. Para el resto de los integrantes, el monto de su contraprestación será equivalente al ingreso del nivel administrativo siguiente al del contralor municipal o el titular de la unidad de transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.